



REGLAMENTO DEL GRUPO GEOPOLÍTICO DE AMÉRICA LATINA Y DEL CARIBE, GRULAC – UIP

Aprobado por aclamación en la sesión del GRULAC realizada el 15 de abril de 2008 en Ciudad del Cabo, Sudáfrica, en ocasión de la 118ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria y reuniones conexas

**REGLAMENTO
DEL GRUPO GEOPOLÍTICO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
(GRULAC-UIP)**

*Aprobado por aclamación en la sesión del GRULAC
realizada el 15 de abril de 2008 en Ciudad del Cabo, Sudáfrica,
en ocasión de la 118ª Asamblea de la UIP y reuniones conexas*

CAPÍTULO I - DEFINICIÓN, DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS GENERALES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- Definición.- Denominación.- *Principios Generales*

El Grupo Latinoamericano y del Caribe (GRULAC) es el grupo geopolítico que reúne a los Parlamentos Nacionales miembros de la Unión Interparlamentaria, en el marco y conforme lo preceptuado en el Capítulo I, artículos 1 y 3, y en el Capítulo VI, artículo 25, de los Estatutos de la misma.

Los Miembros del Grupo deberán incluir en sus delegaciones parlamentarios hombres y mujeres y se esforzarán en asegurar una representación equitativa de género.

Asimismo, deberán velar por mantener la rotación en la adjudicación de los cargos correspondientes al Grupo dentro del mismo y en la Unión Interparlamentaria, entre los subgrupos que lo integran.-

ARTÍCULO 2.- Objetivos.-

Los objetivos fundamentales del GRULAC son los de fortalecer y coordinar la acción política de los parlamentos miembros sobre los problemas referidos a la Unión Interparlamentaria, procurar alcanzar una posición común sobre los temas planteados en ésta.

CAPÍTULO II - DE LOS MIEMBROS DEL GRULAC. ADQUISICIÓN, PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DEL ESTATUS DE MIEMBRO. DE LOS SUBGRUPOS.-

ARTÍCULO 3.- De los miembros.-

Son miembros del GRULAC, todos aquellos parlamentos nacionales integrantes de la Unión Interparlamentaria (UIP), correspondientes a países que pertenecen a la región y que integraban el Grupo al momento de la adopción de este reglamento y aquellos que ingresen con posterioridad.

ARTÍCULO 4.- Adquisición, pérdida y suspensión del estatus de miembro.-

1. El estatus de miembro se adquiere al cumplir con los requisitos necesarios para formar parte del GRULAC, de acuerdo con el Artículo 1 del presente reglamento, y formular solicitud de incorporación al Grupo, una vez que ésta haya sido aceptada por los mecanismos previstos en este Reglamento.

2. La condición de miembro del GRULAC se suspende por incumplimiento de los aportes financieros que debe realizar cada Parlamento de acuerdo al Reglamento Financiero de la UIP, siempre y cuando dicha situación no se regularice antes de la primera Asamblea que la Organización lleve a cabo en el año inmediato posterior al cierre del ejercicio financiero, de conformidad con el Artículo 2 del Reglamento Financiero de la UIP.

3. La condición de miembro del GRULAC se pierde por el incumplimiento de los aportes financieros a realizarse por cada Parlamento integrante de la UIP de acuerdo al reglamento financiero de la misma, en cuánto dicha situación se mantenga durante tres ejercicios o más.

La suspensión y pérdida de la condición de miembro del GRULAC, deberá ser decidida por la Asamblea del GRULAC a propuesta del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 5. De la solicitud de incorporación al Grupo.-

La solicitud de incorporación o reincorporación al Grupo Latinoamericano y el Caribe deberá dirigirse por escrito al Consejo Directivo del GRULAC en la persona del Presidente.

El Consejo Directivo evaluará la solicitud y formulará sus recomendaciones acerca de la misma a la Asamblea del GRULAC, que decidirá en definitiva acerca de la solicitud, la cual será aprobada por mayoría simple, conforme los mecanismos de votación establecidos por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. De los sub grupos.-

Para el mejor funcionamiento y la corresponsabilidad que debe existir entre los miembros del GRULAC en los cargos y tareas del propio grupo geopolítico y de la UIP, los Parlamentos miembros se dividirán en los siguientes dos sub-grupos:

- 1) Grupo de Parlamentos de los países de la región de Suramérica: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

- 2) Grupo de Parlamentos de los países de la región de Mesoamérica: Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y Surinam.

CAPÍTULO III – DE LOS ÓRGANOS DEL GRUPO LATINOAMERICANO Y EL CARIBE

ARTÍCULO 7.-

Los órganos del GRULAC son: la Asamblea, el Consejo Directivo, la Presidencia, la Mesa Directiva, y la Secretaría.

SECCIÓN I – DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 8. Reuniones y convocatoria.-

1. El GRULAC se reunirá en Asamblea Ordinaria dos veces por año en el lugar y la fecha fijados por el Consejo Directivo de la Unión Interparlamentaria para las Asambleas de ésta.-

2. En circunstancias excepcionales, el Consejo Directivo podrá decidir el cambio del lugar y la fecha de la Asamblea o que no se reúna. En caso de urgencia, el Presidente o la Presidenta del GRULAC podrán tomar esta decisión de acuerdo con la Mesa Directiva.

3. La Asamblea del GRULAC podrá reunirse en forma extraordinaria en fecha y lugar diferentes a las establecidas precedentemente, ante convocatoria del Consejo Directivo o por solicitud expresa de un tercio de los miembros del grupo. Estas tendrán carácter resolutivo exclusivamente en caso de estar presente al menos dos terceras partes de los Miembros del Grupo.-

ARTÍCULO 9. Integración.-

La Asamblea estará integrada por parlamentarios designados en calidad de delegados por los Miembros del GRULAC. Los Miembros deberán incluir en sus delegaciones parlamentarios hombres y mujeres y se esforzarán en asegurar una representación igual de hombres y mujeres. La acreditación de los delegados deberá de ser hecha por cada congreso, conforme a las normas de la UIP, para su registro y en caso de votación.

ARTÍCULO 10. Competencias.-

Será de competencia de la Asamblea Ordinaria del GRULAC:

1. Debatir acerca de los asuntos de interés general que sean determinados como temas de discusión de la Asamblea General de la UIP, con el propósito

de coordinar y asumir posiciones políticas homogéneas o consensuadas con respecto a los mismos.

2. Debatir acerca de cual será el tema que el GRULAC promoverá como “punto de urgencia” ante la Asamblea General de la Unión Interparlamentaria a efectos de procurar consenso al respecto. Los temas propuestos con esta finalidad por cualquiera de los miembros del Grupo, deberán ser comunicados a la Secretaría del Grupo de preferencia con una antelación no menor a sesenta días a la fecha de reunión del órgano, a los efectos de asegurar su correcta difusión y discusión previas.

3. Decidir acerca de la adquisición, suspensión y pérdida de la condición de miembro del GRULAC, a partir de la evaluación y proposiciones que en tal sentido realice el Consejo Directivo del Grupo.

4. Decidir acerca de las solicitudes de otorgamiento de la condición de observador a las Asambleas del GRULAC, celebradas en el marco de las reuniones de la Unión.

5. Recibir y en su caso aprobar, el informe de los miembros titular y suplente designados por el GRULAC en el Comité de Derechos Humanos de los Parlamentarios.

6. Elegir los miembros del GRULAC que serán propuestos para integrar el Comité Ejecutivo de la UIP conforme lo establecido en los Estatutos de ésta y respetando criterios propios de la región como por ejemplo el balance subregional.

7. Establecer el Orden del Día de la próxima Asamblea.

8. Decidir la inclusión en el Orden del Día de un tema de urgencia propuesto por el Presidente o alguno de los miembros del GRULAC, debiéndose contar para este caso con un quórum mínimo de dos tercios de los miembros del Grupo.

9. Aprobar las modificaciones al Reglamento del Grupo.

ARTÍCULO 11. Orden del Día.-

Antes de las reuniones de Asamblea y del Consejo Directivo, el Presidente, asistido del Secretario, preparará un Proyecto del Orden del Día, que será

sometido a todos los miembros del Grupo con una antelación no menor a 60 días con respecto a dichas reuniones, pudiéndose proponer por parte de los miembros puntos complementarios a ser incluidos en dicho Orden del Día, quedando en definitiva la inclusión de los mismos a resolución de la Asamblea o del Consejo Directivo en su caso. Para decidir la inclusión de dichos puntos complementarios se requerirá el mismo quórum previsto por el Artículo 10.8 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12. Quórum, formas de votación.-

Para sesionar válidamente, la Asamblea requerirá la presencia de por lo menos la mitad de los miembros del Grupo. Las votaciones se realizarán a mano alzada, pero si algún miembro de la Asamblea lo solicita, la votación se realizará en forma nominal. Tratándose de la elección de cargos, la votación será secreta. Los resultados de las votaciones por escrutinio secreto serán establecidos por la Secretaría de la Presidencia. Comenzada la votación, nadie podrá interrumpirla excepto para pedir aclaraciones relativas al modo de efectuarla. El Presidente o la Presidenta podrán conceder, tras la votación, un breve turno de fundamentación de voto a los miembros de la Asamblea que lo deseen. No se admitirá fundamentación de voto sobre las enmiendas ni sobre las mociones de procedimiento.

ARTÍCULO 13. Derecho a voto. Mayorías requeridas.-

Cada miembro del GRULAC tendrá derecho a tres votos, en la medida que su representación incluya hombres y mujeres. Las delegaciones integradas por representantes de un solo sexo estarán limitadas a dos votos. Las mayorías requeridas son las siguientes:

a) para la inscripción de puntos suplementarios en el orden del día de la Asamblea, cuya petición se haya recibido en la Secretaría con menos de 15 días de antelación a la apertura de la sesión y para disponer enmiendas del presente Reglamento: dos tercios de los votos emitidos;

b) para decidir acerca de la adquisición, suspensión y pérdida de la condición de miembro del GRULAC: la mayoría absoluta de los votos emitidos;

c) para cualquier otra decisión: la mayoría de los votos emitidos.

ARTÍCULO 14. Derecho al uso de la palabra. Disciplina.-

Ningún miembro de la Asamblea podrá tomar la palabra sin la autorización del Presidente o de la Presidenta. Los oradores o las oradoras intervendrán en el orden en que hayan pedido la palabra. Los oradores o las oradoras no podrán

ser interrumpidos(as) por otros miembros excepto para la formulación de una moción de orden. Sin embargo, podrán, con autorización del Presidente o de la Presidenta, conceder una interrupción para que otros miembros puedan pedir aclaraciones. El Presidente o la Presidenta resolverá inmediatamente y sin debate respecto a toda petición de moción al orden. A propuesta del Presidente o de la Presidenta o a petición de uno de sus miembros, la Asamblea podrá decidir, por mayoría de los votos emitidos, limitar el tiempo de intervención para el examen de un punto determinado del orden del día. El Presidente o la Presidenta llamarán al orden al orador u oradora que se aparte de la cuestión examinada o que perturbe el desarrollo de los debates pronunciando palabras insultantes; si fuera preciso, podrá retirarle el uso de la palabra. El Presidente o la Presidenta podrán hacer que se supriman las palabras en cuestión del acta de los debates. Corresponderá al Presidente o la Presidenta resolver de inmediato todo incidente ocurrido en el curso de las sesiones. En caso necesario, el Presidente o la Presidenta adoptará todas las medidas necesarias para restablecer la buena marcha de los trabajos de la Asamblea.

ARTÍCULO 15. Mociones de Procedimiento.–

1. La palabra se otorgará con carácter prioritario al miembro de la Asamblea que la pide para proponer:

- a. el aplazamiento sine die del debate;
- b. la suspensión del debate;
- c. el cierre de la lista de oradores;
- d. la clausura o la suspensión de la sesión;
- e. cualquier otra moción relativa al desarrollo de la sesión.

2.– Estas mociones de procedimiento tendrán prioridad sobre la cuestión principal, cuyo debate suspenderán mientras sean objeto de consideración.

3.– El autor de una moción de ese tipo la presentará brevemente absteniéndose de abordar el fondo de la cuestión principal.

4.– En el debate sobre las mociones de procedimiento sólo intervendrán el autor de la propuesta y un orador o una oradora de opinión contraria; a continuación la Asamblea adoptará una decisión.

SECCIÓN II.- DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 16. Integración.-

El Consejo Directivo del GRUCLAC estará integrado por tres representantes designados por cada Parlamento Miembro del GRULAC

ARTÍCULO 17. Objetivos y competencias.-

El Consejo Directivo colaborará para el mejor cumplimiento de los objetivos del GRULAC, siendo de su competencia:

- a) Aprobar la agenda del grupo, la cual deberá necesariamente incluir los siguientes temas: informe de las actividades del Presidente del Grupo; del cumplimiento de lo acordado en la anterior reunión; de la participación de los miembros del GRULAC en eventos especializados organizados por la U.I.P; del Presidente o de los Miembros de la Mesa de las Comisiones Permanentes; de los Miembros del Grupo que participan en los parlamentos regionales y subregionales.
- b) Elegir al Presidente o Presidenta del GRULAC, quien presidirá por derecho propio el Consejo Directivo.
- c) Elegir a los integrantes de la Mesa Directiva del GRULAC.
- d) Elegir a los miembros titulares y suplentes del GRULAC en las Comisiones Permanentes de la UIP
- e) Elegir a los miembros titulares y suplentes del GRULAC en las Comisiones “ad hoc” de la UIP
- f) Elegir a los miembros titulares y suplentes del GRULAC en el Comité de Coordinación de la Reunión de Mujeres Parlamentarias.
- g) Elegir al Secretario o Secretaria General del GRULAC.
- h) Evaluar las solicitudes de integración al Grupo y formular recomendaciones sobre las mismas a la Asamblea del Grupo.
- i) Evaluar las situaciones que puedan implicar la suspensión o pérdida de la condición de miembro del Grupo y formular recomendaciones al respecto a la Asamblea del GRULAC.
- j) Decidir acerca de las solicitudes de otorgamiento de la condición de observador a las asambleas del GRULAC.
- k) Evaluar las propuestas de enmiendas al presente Reglamento que le sean elevadas por la Secretaría del GRULAC y emitir opinión sobre las mismas, adoptada por mayoría simple, a la Asamblea, quien decidirá en definitiva acerca de su aprobación.

ARTÍCULO 18. Quórum, formas de votación.-

Para sesionar válidamente, el Consejo Directivo requerirá la presencia de al menos la mitad de los miembros del Grupo debidamente acreditados. Las votaciones se realizarán a mano alzada, pero si algún miembro del Consejo lo solicita, la votación se realizará en forma nominal. Tratándose de la elección de cargos, la votación será secreta y sus resultados serán establecidos por la Secretaría del Grupo. Cuando haya comenzado la votación, nadie podrá interrumpirla excepto para pedir aclaraciones relativas al modo de efectuarla. El Presidente o la Presidenta podrán conceder, tras la votación, un breve turno de fundamentación de voto a los miembros del Consejo Directivo que lo deseen. No se admitirá fundamentación de voto sobre las enmiendas ni sobre las mociones de procedimiento.

ARTÍCULO 19. Derecho al uso de la palabra. Disciplina. Mociones de procedimiento.- El orden de los debates en el Consejo Directivo, en cuanto al derecho al uso de la palabra, disciplina y mociones de procedimiento, se regirá en todo por lo previsto a este respecto para la Asamblea en los artículos 14° y 15° del presente Reglamento, en todo cuanto ello fuera aplicable.

SECCIÓN III. De la Presidencia del GRULAC

ARTÍCULO 20. De la Presidencia del GRULAC.-

El Presidente o Presidenta, así como un primer y segundo Vicepresidente o Vicepresidenta del GRULAC será elegido por el Consejo Directivo entre sus miembros, propendiendo a que el ejercicio de esa responsabilidad sea asumida de manera alternativa por integrantes de los Parlamentos de los dos subgrupos que integran el GRULAC (art. 7° del presente Reglamento). Durará tres años en sus funciones, excepto que culmine su mandato legislativo con anticipación, y no tendrá derecho a la reelección.

ARTÍCULO 21. Presentación de candidaturas. Elección.- Las candidaturas a la Presidencia del GRULAC deben comunicarse por escrito a la Secretaría del Grupo por lo menos 10 días antes de la apertura de la sesión en la cual haya de efectuarse la elección.

1.- Quedará elegido/a para la Presidencia del GRULAC el candidato o la candidata que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos.

2.- Si ninguna candidatura obtuviera la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a una segunda y eventualmente a otras votaciones entre

los candidatos y las candidatas hasta que uno(a) de ellos(as) haya obtenido esa mayoría.

ARTÍCULO 22.

1.- La elección tendrá lugar durante la segunda Asamblea del año. Si por circunstancias excepcionales, la Asamblea no pudiera reunirse, el Consejo Directivo podrá, en todo caso, proceder a la elección.

2.- En caso de ausencia temporal sus funciones serán ejercidas por el Primer Vicepresidente o la Vicepresidenta y en su caso por el segundo de la Mesa Directiva,

En caso de dimisión, pérdida del mandato parlamentario o fallecimiento del Presidente o de la Presidenta; o algún Vicepresidente, el primer Vicepresidente o Vicepresidenta, ejercerá las funciones de Presidente hasta la elección de un nuevo titular por el Consejo Directivo. Se aplicará la misma disposición si se suspende la afiliación del Miembro del GRULAC al que pertenezca el Presidente o la Presidenta.

ARTÍCULO 23. El Miembro del GRULAC al que pertenezca el Presidente o la Presidenta podrá designar a otro de sus representantes para formar parte del Consejo Directivo en sustitución de aquel o aquella, con derecho de voto.

ARTÍCULO 24.-

1.- El Presidente o la Presidenta dirige el trabajo del Consejo Directivo y representa al Grupo ante los demás Grupos geopolíticos integrantes de la U.I.P., abre, suspende y levanta las sesiones; asegura la observancia del Reglamento, concede la palabra, pone a votación las cuestiones, proclama los resultados de las votaciones y declara clausuradas sus reuniones. Sus decisiones relativas a estas cuestiones son definitivas y deben aceptarse sin debate.

2.- Corresponde al Presidente o a la Presidenta en consulta con la Mesa Directiva, decidir todos los casos que no estén previstos en el presente Reglamento, ni en los Estatutos o Reglamentos de la U.I.P. aplicables en subsidio conforme lo previsto por el artículo 33 del presente Reglamento.

SECCIÓN IV. DE LA MESA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 25. Integración.- La Mesa Directiva del GRULAC estará integrada por siete miembros: el Presidente o Presidenta del GRULAC que la presidirá por

derecho propio, los Vicepresidentes, un representante del Consejo Directivo, y uno de los dos representantes del Grupo en cada uno de estos Comités: Comité Ejecutivo de la UIP, Comité de Derechos Humanos de los Parlamentarios y Comité de Coordinación de la Reunión de Mujeres Parlamentarias.

Deberá atenderse en la conformación reseñada de la Mesa Directiva, el necesario equilibrio entre los dos subgrupos que conforman el GRULAC.

ARTÍCULO 26. Reuniones ordinarias y extraordinarias.-

1.- La Mesa Directiva celebrará una reunión ordinaria al menos dos veces por año por convocatoria del Presidente o de la Presidenta del GRULAC.

2.- Será convocada por el Presidente o la Presidenta en reunión extraordinaria cuando éste lo estime necesario o si lo piden tres de sus miembros, que representen necesariamente a ambos subgrupos del GRULAC.

ARTÍCULO 27. Lugar y fecha de las reuniones.-

1.- La Mesa Directiva fija el lugar y la fecha de sus reuniones ordinarias.

2.- El lugar y la fecha de las reuniones extraordinarias serán fijados por el Presidente o la Presidenta si fuera posible de acuerdo con los miembros de la Mesa.

ARTÍCULO 28. Presidencia de la Mesa Directiva.-

1.- El Presidente o la Presidenta del GRULAC preside por derecho propio la Mesa Directiva.

SECCIÓN V.- DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 29. Composición. Duración del mandato.-

1.- La Secretaría del GRULAC estará constituida por un Secretario o Secretaria técnico, que será designado por el Consejo Directivo.

2.- El Secretario o Secretaria técnico durará cuatro años en sus funciones y será reelegible. La Mesa Directiva establecerá las condiciones de su contratación.

ARTÍCULO 30. Funciones.-

Son funciones del Secretario/a:

- a) mantener registros de las Miembros del GRULAC y esforzarse por promover nuevas solicitudes de afiliación;
- b) apoyar, estimular y coordinar las actividades de los Miembros del Grupo, que le sean requeridas por la Presidencia, y brindar el apoyo técnico necesario;
- c) preparar los temas que serán examinados durante las reuniones interparlamentarias y distribuir oportunamente los documentos necesarios;
- d) ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y de la Asamblea;
- e) preparar las propuestas de agenda que serán sometidas al Consejo Directivo;
- f) reunir y difundir información relativa a la estructura y al funcionamiento de las instituciones representativas;
- g) mantener las relaciones del Grupo con los demás grupos geopolíticos integrantes de la UIP y asegurar la participación de éste en las conferencias internacionales;
- h) mantener los archivos del Grupo Latinoamericano y del Caribe.

CAPÍTULO IV. IDIOMAS DE TRABAJO OFICIALES.

ARTÍCULO 31.- Los idiomas oficiales del GRULAC son el español y el portugués.

El Grupo tomará las provisiones correspondientes a fin de garantizar los servicios de traducción que corresponda.

CAPÍTULO V. ENMIENDAS DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 32.-

1.- Toda propuesta de enmienda al Reglamento deberá presentarse por escrito a la Secretaría del GRULAC por lo menos tres meses antes de que se reúna la Asamblea. La Secretaría comunicará dicha propuesta a los Miembros del Grupo en el plazo más breve posible. El examen de la misma será inscrito de oficio en el orden del día de la Asamblea.

2.- Toda propuesta de subenmienda deberá ser presentada por escrito a la Secretaría del GRULAC por lo menos seis semanas antes de que se reúna la Asamblea. La Secretaría comunicará dicha propuesta a los Miembros del Grupo en el plazo más breve posible.

3.- Después de recibir la opinión del Consejo Directivo, aprobada por mayoría de votos, la Asamblea decidirá sobre las propuestas por mayoría de dos tercios.-

CAPÍTULO VI.- CLÁUSULA GENERAL DE APLICACIÓN SUBSIDIARIA.-

ARTÍCULO 33.- En todo lo no previsto por el presente Reglamento, serán de aplicación los Estatutos y Reglamentos de la Unión Interparlamentaria, en cuanto resultaren aplicables a la situación de que se trate

TRANSITORIO: El actual Presidente permanecerá un año más para cubrir el periodo de tres años según el art. 20 del actual Reglamento. Al igual que los Vicepresidentes/as, quienes serán electos en octubre de 2008 por el mismo periodo de 1 año.